

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Alcúdia

2024/09314 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas de comedor dirigidas al alumnado de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), curso 2023/2024, en centros oficiales ubicados en el municipio. Identificador BDNS: 771622.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/771622>.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La adecuada integración social del menor desde las primeras etapas de vida es una de las preocupaciones de las Administraciones que subyace a la esencia de las políticas sociales en torno al apoyo familiar. Como se establece en el artículo 39 de la Constitución Española, los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos.

La educación infantil en los primeros estadios vitales contribuye a la igualdad de oportunidades; favorece la integración del menor potenciando el desarrollo físico y mental. Por tanto, en el apoyo a las familias adquiere relevancia actuar sobre las posibles limitaciones que dificultan el acceso de los menores a los recursos socioeducativos.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de ayudas económicas, en concurrencia competitiva, para el comedor a los alumnos de 1º ciclo de educación infantil 0-3 años de los centros de l'Alcúdia, durante el curso escolar 2023 /2024. Actualmente existen 2 centros oficiales de titularidad privada y un público de titularidad municipal.

La concesión de estas ayudas municipales para comedor tiene como finalidades principales:

a) Garantizar una alimentación suficiente de los menores a cuyas familias, por motivos económicos o sociales, no puedan asegurarla.

b) Facilitar la conciliación familiar permitiendo compatibilizar el horario de trabajo de padres y madres y la atención a sus hijos durante el horario de la comida.

c) Favorecer la participación en el comedor de los niños/as de núcleos familiares desestructurados y con necesidad de una dieta completa y equilibrada, así como impulsar la adquisición de hábitos saludables, compartiendo la experiencia del comedor con otros iguales.



Aunque es cierto que los motivos señalados son de diversa índole, normalmente todos ellos conllevan una relación bastante directa con la situación socioeconómica de la familia, por lo que la ayuda planteada es básicamente económica, si bien se coordina con otras intervenciones socioeducativas.

Otro de los objetivos de estas ayudas económicas es mejorar la conciliación familiar y profesional, y que actualmente no existe ninguna institución pública supramunicipal que convoca subvenciones destinadas a paliar los gastos que soportan las familias en el comedor de los Centros de Educación Infantil (0-3 años).

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS Y DESTINATARIOS

Los destinatarios, solicitantes de las ayudas, serán conjuntamente los progenitores o adoptantes del niño/s, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción, solicitantes de la ayuda.

Si en el Libro de Familia figurará un solo progenitor o adoptante, será éste el único beneficiario. Asimismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo/s que motiva/en esta ayuda tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el hijo/s estén, exclusivamente, con cargo al solicitante. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de éste; no obstante, la titularidad del libro de familia será la del progenitor, en el que se registra el nacimiento objeto de subvención, ya efectos de ingresos se contabilizarán los de la unidad familiar inscrita en este libro de familia.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

Serán requisitos indispensables para poder acceder a las ayudas:

2.1. Matriculados en centros autorizados de Educación infantil 1er Ciclo de L'Alcúdia.

2.2. Que uno de los progenitores (padre/madre/tutor/a) junto con el hijo/a escolarizado en primer ciclo de educación infantil (0-3 años) tendrán que estar empadronados en el municipio de L'Alcúdia durante el período objeto de la ayuda y en el momento de solicitarla. Es decir, desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el momento de solicitarla que se establece en el artículo 8.

2.3. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.

Los extranjeros residentes en el municipio de L'Alcúdia podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2.4. Se entenderá por miembros de la unidad familiar, si no se acredita lo contrario, aquéllos que figuran en el Libro de Familia.



2.5. El beneficiario no debe estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. Entre las que destacan:

a) Que el solicitante se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como no ser deudor de la Hacienda Municipal.

b) Que el solicitante no se encuentre inhabilitado por el Ayuntamiento ni por cualquier otra administración pública para acceder a nuevas ayudas.

c) Que el solicitante no se encuentre en trámite de resolución de ningún expediente de inhabilitación para acceder a estas ayudas.

El punto 2.5 será acreditado por el solicitante mediante declaración responsable, sin perjuicio de la Administración de realizar las oportunas comprobaciones o exigir al interesado la documentación acreditativa, tal y como establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

ARTÍCULO 3. OBJETO SUBVENCIONABLE Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN

La ayuda económica ascenderá al 25 % del total del gasto del comedor en el curso escolar (septiembre-junio) del curso 2023/2024 acreditado mediante certificado del centro educativo en el que indique el gasto por alumno.

En caso de que el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases superará la cuantía inicial del gasto establecido en el artículo, se prorrateará la cuantía subvencionada correspondiente a cada alumno entre el crédito disponible.

En cualquier caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión, conforme al artículo 56.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-.

ARTÍCULO 4. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán incompatibles con otras de igual finalidad, siempre y cuando estén subvencionadas en su totalidad por Servicios Sociales. En caso de no estar subvencionadas en su totalidad, la cuantía económica de la ayuda será el resultado de aplicar el 25 % sobre el gasto de comedor no subvencionado.

ARTÍCULO 5. BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

Las presentes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de L'Alcúdia, aprobada por el 22 de febrero de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 77 de 25 de abril de 2022, y se regirán además por lo que se dispone en la presente convocatoria, por las Bases de



Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de L'Alcúdia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente y en todo lo que no se contradiga en las normas anteriores y no esté regulado en aquéllas, las bases reguladoras específicas de la convocatoria de ayudas aprobadas por el Acuerdo Plenario de 28 de enero de 2020, y publicadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 123 de 26 de junio de 2020. Y su posterior modificación por el Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2021 y su posterior publicación definitiva en el BOP núm. 107 de 7 de junio de 2021.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN

El crédito máximo presupuestado, en la aplicación presupuestaria 32500.48000, para el ejercicio 2024 destinado a la presente convocatoria es de 15.000,00 €.

Según dispone el artículo 22.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, "no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES

La solicitud se ajustará al modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I) y será cumplimentada y firmada por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del hijo/a causante de la ayuda. Sólo se admitirá una solicitud por menor.

Junto a la solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o, en su caso, el representante (Modelo disponible en la web o instancias municipales) se presentará la siguiente documentación en original o copia auténtica:

a) Copia del DNI o NIE en vigor. Únicamente en el caso de extranjeros que carecen de NIE tendrán que aportar copia auténtica del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número en la solicitud.

b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente.

c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico de la unidad familiar del beneficiario, en el que figure el menor y en el que conste expresamente la fecha de antigüedad en el municipio. No es necesario aportarlo si usted no indica oposición expresa para que la Administración pueda consultar los datos obrando en el padrón municipal.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- (Modelo disponible en la web o instancias municipales). Modelo Anexo III.



e) Certificado del centro con relación mensual del gasto del comedor.

f) Certificado del número de cuenta bancaria o Ficha de Mantenimiento de Terceros o Copia de la libreta bancaria. El titular del banco debe ser el solicitante, es decir, padre, madre o titular del alumno. Modelo Anexo III.

g) En su caso, sentencia judicial o convenio regulador en caso de solicitantes menores de edad de progenitores separados o divorciados.

h) Modelo de representación, en su caso, cuando el solicitante esté incapacitado o se contemplen los casos del art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Requerirá también la fotocopia del DNI representante. Modelo Anexo IV.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, los documentos indicados en las letras a), b), f) y h) podrán no ser aportados por los solicitados si indica en la solicitud que ya los ha presentado en el Ayuntamiento de L'Alcúdia anteriormente y que no han sido modificados y no indica oposición expresa para que la Administración pueda consultar los datos obrando al padrón municipal.

ARTÍCULO 8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

A partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, se abre el plazo de 20 días hábiles para la presentación de las solicitudes por parte de los interesados, se podrá realizar presencialmente en las oficinas de registro (C/Pintor Vergara, 28 en el horario de atención de lunes a viernes de 9.00 horas a 14.00 horas), o a través de la sede electrónica establecida en la página web: www.lalcudia.es, o por cualquiera de las formas previstas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes fuera de plazo serán inadmitidas.

ARTÍCULO 9. JUSTIFICACIÓN

Solo es subvencionable el gasto de comedor de alumnos de 0-3 años del período escolar (septiembre-junio) del curso 2023/2024 y deberá estar abonado a la fecha de la solicitud. El pago se acreditará mediante Certificado del centro con la relación mensual del gasto del comedor en el que figuran el estado del pago por alumno. El Ayuntamiento se reserva la potestad de solicitar documentación complementaria de algún mes.

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de L'Alcúdia, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la evaluación de las solicitudes y comprobación de los datos que será asistido por los empleados públicos del consistorio indicado en el punto siguiente. Se emitirá resolución provisional en la que se concrete el resultado de la evaluación.



La Dirección y/o el/la Coordinador/a de la Escuela Infantil Municipal con la colaboración del Departamento de Intervención revisarán las solicitudes presentadas y comprobarán que reúnen los requisitos señalados en las bases de la convocatoria; asimismo, elaborarán un informe donde se indicará el resultado de la evaluación y un listado provisional de admitidos y la propuesta económica que se les asignen, así como de los excluidos ya subsanar. El/la Concejal/a Delegado/a de Educación, dictará resolución provisional aprobando la lista anterior con especificación de la causa de exclusión, que será notificada a los interesados, a través de una publicación en el tablón de anuncios y web municipal tal y cómo establece el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Una vez publicada la resolución provisional se les concederá un plazo de subsanación o alegaciones de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Una vez analizadas las enmiendas y alegaciones, el órgano instructor con el apoyo de la Dirección y/o el/la Coordinador/a de la Escuela Infantil Municipal con la colaboración del Departamento de Intervención, elaborará un informe donde constará el resultado sobre la evaluación de forma motivada y el listado definitivo de los beneficiarios de las ayudas, el importe de las ayudas a otorgar, así como de los excluidos y desistido. Este informe será remitido al órgano competente para su aprobación definitiva.

El órgano competente para la resolución definitiva es el Alcalde o mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su caso por competencias delegadas. La Resolución deberá cumplir con el artículo 25.4 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general subvenciones, así como artículos 63 y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 11. MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Sin perjuicio de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, los actos resolutorios de la subvención se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal: www.lalcudia.com.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan producirse.

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades



indebidamente percibidas y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivar de esta u otras convocatorias.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas para asegurarse de que cumplen con los requisitos y finalidad establecidas en las bases y la presente convocatoria.

El procedimiento de reintegro de subvenciones queda establecido en título V y el control financiero en el VI de la ordenanza municipal general de subvenciones y premios de L'Alcúdia aprobado por el pleno el 22 de febrero de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n. ° 77 de 25 de abril de 2022.

ARTÍCULO 13. RECURSOS

Contra la convocatoria y resolución definitiva que resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o alternativamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio."

L'Alcúdia, a 28 de junio de 2024. —El alcalde, Andreu Salom Porta.

